

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA HAROLD ORLANDO AGREDO GOMEZ, ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho..... \$ 1.148.566

TOTAL... \$ 1.148.566

SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.659

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2023 00105 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c8caa9ddc8cb4c6c66b4e9a596ce70b5cda616163748b2ffeb34345a39f3b1**

Documento generado en 09/04/2024 02:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCO AV VILLAS CONTRA GUSTAVO MUÑOZ GONZALEZ, ASÍ:

| | |
|-------------------------------|--------------|
| V/r. Agencias en Derecho..... | \$ 1.600.000 |
| <hr/> | |
| TOTAL... | \$ 1.600.000 |

SON: UN MILLO SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.661

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2023 00164 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbe1f6e0d20d6476261a6f6ebaac820a85e11e10369896204f54f53127f8629**

Documento generado en 09/04/2024 02:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 14 de septiembre de 2023, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda, allegando escrito para tal fin el día 16 del referido mes y año. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 664

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00416 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente asunto se observa que, la parte interesada aportó dentro del término oportuno, escrito para efectos de subsanar y aclarar los reparos señalados mediante el auto inadmisorio. Una vez revisado el memorial en mención (archivo 004), esta Judicatura encuentra que, los errores señalados no fueron corregidos conforme a lo requerido por el Despacho.

De acuerdo a lo expuesto el auto de inadmisión, en este se le indicó a la parte accionante que, debía aclarar lo que correspondía a las pretensiones concernientes a los conceptos de comisiones a favor del accionante y el cobro de una suma de dinero por concepto de póliza de seguro, respectivamente.

Ahora, se arguye que los reparos realizados no fueron enmendados, puesto que, la parte interesada solamente indica que no hay lugar a aclaración, dado que, aquello se encuentra sustentado en el plan de pagos, sin embargo, no se realiza una explicación pertinente, por medio de la cual esbozara la manera en cómo obtuvo el valor de las sumas pretendidas, es decir, no explica a partir de cuáles capitales realizó el respectivo guarismo para determinar los valores solicitados.

En similar sentido, ocurre respecto al valor solicitado por la póliza de seguros, dado que, la parte ejecutante nuevamente indicar que no hay lugar a esclarecimiento alguno, ya que, lo atinente a dicho concepto se encuentra establecido en el pagos y en el documento denominado como "valores adeudados créditos castigados"; sin embargo, no explica aquella, y fue lo que solicitó esta Judicatura, determinar cómo se obtuvo dicho valor, es decir, si era un pago único, por instalamentos o las condiciones para el cobro de aquella póliza. Por lo anterior, ante la falta de claridad respecto de lo requerido, se considera que este punto, tampoco fue enmendado.

Es así que, al advertirse que ninguno de los requerimientos realizados por el Juzgado se corrigió no queda otro camino que, dar aplicación al inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., motivo por el cual, se dispondrá el rechazo del líbelo.

De otro lado, se respecto a la renuncia de poder allegada por la abogada LISETH TATIANA DUARTE AYALA, esta Judicatura accederá a lo pedido, puesto que, se ajusta a lo reglado en el art.76 ejusdem.

Por último, se dispondrá reconocer personería a la abogada OMAIRA ORTEGA CHAPETA para que actúe en representación de la parte accionante, conforme a las facultades otorgados en el mandato que le fue conferido, ya que, el documento allegado se ajusta a lo reglado en el art.74 del C.G.P. en concordancia con el art.5 de la ley 2213.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente conforme a los motivos expuestos en el apartado considerativo de esta providencia.
2. Acceder a la renuncia de poder respecto del mandato conferido por el extremo ejecutante a la abogada LISETH TATIANA DUARTE AYALA, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de este proveído.
3. Reconocer personería a la abogada OMAIRA ORTEGA CHAPETA para que actúe en representación de la parte accionante, conforme a las facultades otorgados en el mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efa6db34a6641b31cc9470d46f667874304af448256f6f76b38528f68b220ef**

Documento generado en 09/04/2024 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>